

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 24.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifican los artículos 1°, 13°, 14° y 15°, el párrafo primero del artículo 21°, el artículo 22°, los párrafos primero y tercero del artículo 23°, los artículos 25°, 27°, 28°, los incisos a) y c) del artículo 33° y el segundo párrafo del artículo 37° y se adiciona un último párrafo al artículo 31° de la Ley del Seguro de los Trabajadores de la Educación, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1°.-** El Seguro de los Trabajadores de la Educación es una Institución creada por el Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto asegurar en forma decorosa el bienestar de los familiares de los trabajadores de la Educación en casos de fallecimiento o en caso de inhabilitación absoluta en el servicio antes de que el titular de la Póliza de Seguro, cumpla quince años de servicio.

**ARTÍCULO 13°.-** El patrimonio previsto en el artículo 12, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:

- I.- La institución prevista en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;
- II.- Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;
- III.- Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y
- IV.- Se lleve a cabo bajo la estricta supervisión y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, siguiendo el procedimiento que ésta disponga, para tal efecto.

**ARTÍCULO 14°.-** Los fondos que por concepto de primas, intereses, entre otros que se recojan, serán depositados en una Institución Bancaria, encargándose de vigilar su debida inversión y bajo su más estricta responsabilidad, un Consejo de Administración que se integrará de acuerdo con lo preceptuado por esta Ley.

**ARTÍCULO 15°.-** Las primas mensuales correspondientes a los trabajadores de la Educación serán pagadas al Consejo de Administración del Seguro por las Tesorerías u oficinas pagadoras de las entidades y organismos señalados en el artículo 2, debiendo efectuar sus pagos el día 1° de cada mes.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y los municipios cubrirán con toda oportunidad al Seguro de los Trabajadores las aportaciones que les corresponda.

**ARTÍCULO 21°.-** La Administración del Seguro de los Trabajadores de la Educación, estará a cargo de cuatro miembros, electos por mayoría de votos del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del S.N.T.E. a propuesta de su Secretario General, los cuales integrarán el Consejo de Administración, con los cargos de Director, Subdirector Técnico, Subdirector de Finanzas y Vocal Ejecutivo.

....

**ARTÍCULO 22°.-** La vigilancia del Seguro de los Trabajadores de la Educación, estará a cargo de tres comisarios, que lo serán un representante del titular de la Secretaría de Educación y Cultura en el Estado, un representante que designe el Ejecutivo del Estado y otro que nombre la Universidad de Coahuila.

**ARTÍCULO 23°.-** Para la designación de los Consejeros del Seguro de los Trabajadores de la Educación, se reunirán los integrantes del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes en Asamblea General, a propuesta de su Secretario General y por mayoría de votos, los nombrarán.

....

Los Consejeros en ejercicio continuarán en su encargo hasta que se designe a quienes deban substituirlos.

**ARTÍCULO 25°.-** Los integrantes del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se reunirán en Asamblea General Extraordinaria, cuando por causa grave, renuncia o defunción, sea necesaria la sustitución de un Consejero, a propuesta de su Secretario General y por mayoría de votos lo nombrarán.

**ARTÍCULO 27°.-** El Subdirector de Finanzas del Consejo de Administración del Seguro de los Trabajadores de la Educación, caucionará el manejo de los fondos puestos a su cuidado, en la inteligencia de que dicho funcionario no podrá hacer pago alguno sin la previa autorización del Consejo, y en casos urgentes y plenamente justificados, con la sola autorización del Director.

**ARTÍCULO 28°.-** El Consejo de Administración estará obligado a rendir un informe de las labores desarrolladas ante el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación cada año. Dicho informe deberá ser previamente sometido a aprobación de los Comisarios.

## **ARTÍCULO 31°.- ...**

### **I a III.- ....**

Los intereses que se cobren por concepto de los préstamos que otorgue el Consejo de Administración no podrán ser mayores a dos veces la TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio).

## **ARTÍCULO 33° . ...**

**a).-** De actas de Asambleas Generales y de Consejo, los que estarán bajo el cuidado del Subdirector Técnico del mismo.

**b).- ...**

**c).-** De caja, de inventarios y balances y demás que señalará el Reglamento de esta Ley y que estarán a cargo del Subdirector de Finanzas.

## **ARTÍCULO 37°.- ...**

El funcionario o persona encargada de hacer el pago de sueldos, tendrá la obligación de efectuar el descuento ordenado y entregarlo dentro de los cinco días siguientes a la Subdirección de Finanzas del Seguro de los Trabajadores de la Educación.

....

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifican los artículos 11, 15, 16, el primer párrafo y la fracción I del artículo 17; 18, 19, 22, 23, 24, el primer párrafo y las fracciones V y X del artículo 26; 27, el primer párrafo y las fracciones I, II, III y VI del artículo 28; el primer párrafo y las fracciones I, III y VII del artículo 29; el primer párrafo y las fracciones I, II, IV y V del artículo 30; los artículos 90, 91 y 94, y se deroga el artículo 31, de la Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.-** El patrimonio del Organismo, previsto en el artículo 10, se utilizará para cumplir con las obligaciones y prestaciones previstas en esta Ley. Este podrá además, utilizarse para apoyar a las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, siempre y cuando:

- I. El Organismo previsto en esta Ley garantice el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Exista una necesidad para cumplir con el objeto de la o las instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación al servicio del Estado que así lo requieran;

- III. Lo proponga el Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y
- IV. Se lleve a cabo bajo la estricta supervisión y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, siguiendo el procedimiento que ésta disponga, para tal efecto.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo de Administración se integrará por cuatro miembros electos por mayoría de votos del Consejo Consultivo a propuesta del Secretario General, quienes ocuparán los cargos de Director, Subdirector Técnico, Subdirector de Finanzas y Vocal Ejecutivo. La vigilancia del funcionamiento de dicho Consejo estará a cargo de un Comisario, que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Consultivo se integrará por todos los miembros del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación y durará en sus funciones 4 años.

**ARTÍCULO 17.-** Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

I.- Ser miembro activo de la Sección 38 del S.N.T.E.

II a III.- ...

**ARTÍCULO 18.-** El Consejo de Administración del Organismo se renovará cada cuatro años por el Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 19.-** Cada miembro del Consejo de Administración, deberá rendir su protesta, ante el órgano al que corresponde hacer la designación.

**ARTÍCULO 22.-** Los integrantes del Consejo Consultivo se reunirán en Asamblea General Extraordinaria, cuando por causa grave, renuncia o defunción, sea necesaria la sustitución de un Consejero y por mayoría de votos lo nombrarán a propuesta de su Secretario General.

**ARTÍCULO 23.-** El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias dentro de los primeros diez días de cada mes, y extraordinarias cuantas veces sea necesario para la buena marcha del Organismo. Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos deberán de tomarse por la mayoría de sus miembros, debiendo presidirla invariablemente, el Director, asistido del Subdirector Técnico.

**ARTÍCULO 24.-** Las resoluciones del Consejo de Administración, se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Director voto de calidad para el caso de empate. Dichas resoluciones se harán del conocimiento del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 26.-** Son facultades del Director del Consejo de Administración:

**I a IV.- ....**

**V.-** Manejar cuentas bancarias con la autorización del Consejo de Administración, y con la firma mancomunada del Subdirector de Finanzas.

**VI a IX.- ....**

**X.-** Manejar en forma conjunta con el Subdirector de Finanzas, los egresos o ingresos del Organismo; y

**XI.- ....**

**ARTÍCULO 27.-** El Director del Consejo de Administración no podrá vender, ceder o gravar los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio del Organismo, a menos que sea autorizado expresamente para ello por el Consejo de Administración y el Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 28.-** Son facultades y obligaciones del Subdirector Técnico del Consejo de Administración:

**I.-** Levantar y autorizar, con la firma suya y la del Director, las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo de Administración, y mantener actualizados los libros respectivos.

**II.-** Auxiliar y asistir al Director del Consejo de Administración, en la preparación y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Organismo.

**III.-** Formular, de acuerdo con el Director del Consejo de Administración, el Orden del día al cual deberán sujetarse las sesiones ordinarias y extraordinarias;

**IV y V.- ....**

**VI.-** Auxiliar al Director del Consejo de Administración en el desempeño de sus funciones;

**VII y VIII.- ....**

**ARTÍCULO 29.-** Son facultades y obligaciones del Subdirector de Finanzas del Consejo de Administración:

**I.-** Llevar y autorizar, con su firma y la del Director del Consejo, la contabilidad del Organismo.

**II.- ...**

**III.-** Manejar, mancomunadamente con la firma del Director del Consejo de Administración, las cuentas bancarias del Organismo.

**IV a VI.- ...**

**VII.-** Rendir, en coordinación con el Director del Consejo de Administración, los informes que se establezcan como obligatorios para el Consejo de Administración y los que solicite el Consejo Consultivo, o bien el propio Director del Consejo de Administración.

**VIII y IX.- ...**

**ARTÍCULO 30.-** Son facultades y obligaciones del Vocal Ejecutivo:

**I.-** Ser responsable de la Sección Técnica correspondiente a las obras objeto del Organismo, a realizar por medio de créditos otorgados por Instituciones Nacionales de Crédito.

**II.-** Supervisar y tramitar la documentación legal necesaria para la compra de terrenos, urbanización, construcción, compra, remodelación, ampliación o mejoramiento de vivienda y rescate de hipoteca, con cargo a créditos de las Instituciones Nacionales de Crédito o con cargo a créditos otorgados con recursos del propio Organismo.

**III.- ...**

**IV.-** Vigilar la ejecución y avances de las obras, junto con el Director y el Subdirector de Finanzas del Consejo de Administración.

**V.-** Tramitar los diferentes servicios urbanísticos ante las autoridades correspondientes, en coordinación con el Director del Consejo de Administración; y

**VI.- ....**

**ARTÍCULO 31.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 90.-** El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, los tesoreros municipales y demás funcionarios de las Instituciones aportantes, están obligados a efectuar los descuentos derivados de las operaciones que celebre el Organismo con los trabajadores de la Educación y remitirlos en un término que no excederá de cinco días contados a partir de la fecha de su descuento, quedando en el entendido de que se pagarán intereses legales moratorios, que causen en el caso de que haya retenciones por un plazo mayor del citado.

**ARTÍCULO 91.-** Los descuentos correspondientes a las aportaciones de los trabajadores de la educación del Gobierno del Estado de Coahuila y sus Municipios, deberán centralizarse, preferentemente, para su recepción en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que sea esta dependencia quien, previo recibo, entregue en el término a que se refiere el artículo anterior, dichos recursos en favor del Organismo.

**ARTÍCULO 94.-** Se equiparará al fraude y será sancionado como tal, en los términos de la Legislación Penal Vigente en el Estado, el obtener las prestaciones que esta Ley otorga sin tener derecho a ellas, valiéndose para ello del engaño, simulación, substitución de personas o de cualquier otro artificio o mala fe.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se modifican los artículos 27o, 30o, 33o, la fracción VII del artículo 35o, el párrafo primero del artículo 36o, el primer párrafo y la fracción III del artículo 37o y el primer párrafo del artículo 38o y se adiciona el artículo 38o bis de la Ley del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27o.-** El órgano de Gobierno del Servicio Médico será su Consejo de Administración integrado por cuatro miembros que fungirán como Director, Subdirector Técnico, Subdirector de Finanzas y Vocal Ejecutivo.

**ARTÍCULO 30o.-** Los integrantes del Consejo de Administración serán electos por mayoría de votos del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del S.N.T.E. a propuesta de su Secretario General.

**ARTÍCULO 33o.-** La vigilancia de la gestión realizada por el Consejo de Administración estará a cargo de tres Comisarios, siendo uno de ellos el titular de la Secretaría de Educación y Cultura o quien éste designe; otro, el Rector de la Universidad de Coahuila o quien él designe, y el tercero nombrado por el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 35o.-** ...

**I a VI.-** ...

**VII.-** Rendir a la Asamblea General de Representantes, que se reunirá cada cuatro años, un informe general de la gestión realizada;

**VIII a XIV.-** ...

**ARTÍCULO 36o.-** Son facultades y obligaciones del Director del Consejo de Administración:

**I a VIII.-** ...

**ARTÍCULO 37o.-** Son facultades y obligaciones del Subdirector Técnico del Consejo de Administración:

**I a II.-** ....

**III.-** Auxiliar al Director del Consejo de Administración en el desempeño de sus funciones;

**IV.-** ....

**ARTÍCULO 38o.-** Son facultades y obligaciones del Subdirector de Finanzas del Consejo de Administración:

**I a V.-** ....

**ARTÍCULO 38o BIS.-** Son facultades y obligaciones del Vocal Ejecutivo del Consejo de Administración:

**I.-** Coadyuvar con el Director en el seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo;

**II.-** Apoyar en las funciones de los Subdirectores del Consejo, y

**III.-** Las demás que determine el Director y los Comisarios, para el correcto funcionamiento del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se modifican la fracción IV del artículo 25, los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 25 A; el segundo párrafo del artículo 28, el artículo 29, el primer párrafo y la fracción IX del artículo 38 A, el primer párrafo y las fracciones II, III y IV del artículo 38 B, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 38 C de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25.-** ....

**I a III.-** ....

**IV.-** Siete representantes por la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, electos por mayoría de votos del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del S.N.T.E. a propuesta de su Secretario General.

**V a VI.-** ....

.....



....

## **ARTÍCULO 25 A.- ...**

**I.- ...**

**a).-** Tres representantes de la Sección 38 del SNTE, que ocuparán los cargos de Subdirector Técnico, Subdirector de Finanzas y Vocal ejecutivo, electos por mayoría de votos del Comité Ejecutivo de la Sección 38 del S.N.T.E. a propuesta de su Secretario General.

**b).- ....**

**c).-** Un Director, que lo será el Presidente del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 25 de esta Ley.

**II a III.- ....**

.....

.....

....

## **ARTÍCULO 28.- ...**

Los Comités de Administración sesionarán de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando fuere necesario previa convocatoria de su presidente o del Director en el caso de la Sección 38. Las sesiones serán válidas con la asistencia del Presidente o del Director en el caso de la Sección 38 y la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto. Por mayoría simple se entiende la mitad más uno de los miembros de cada Comité de Administración respectivamente.

**ARTÍCULO 29.-** Las decisiones del Consejo Directivo y de los Comités de Administración se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones; en caso de empate, el Presidente correspondiente o el Director en el caso de la Sección 38, tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 38 A.-** Son facultades de los Presidentes y del Director, en el caso de la Sección 38, de los Comités de Administración las siguientes:

**I a VIII.- ...**

**IX.-** Firmar, en unión del Tesorero del Comité de Administración respectivo o del Subdirector de Finanzas en el caso de la Sección 38, los documentos relativos al manejo de la cuenta institucional correspondiente.

**X y XI.-** ....

**ARTÍCULO 38 B.-** Son facultades y obligaciones de los Secretarios de los Comités de Administración y del Secretario Técnico en el caso de la Sección 38, las siguientes:

**I.-** ....

**II.-** Despachar de acuerdo con el Presidente del Comité de Administración respectivo o del Director en el caso de la Sección 38, la correspondencia del Comité correspondiente.

**III.-** Auxiliar al Presidente del Comité de Administración respectivo o al Director en el caso de la Sección 38, en sus funciones.

**IV.-** Convocar, por acuerdo del Presidente del Comité de Administración correspondiente o del Director en el caso de la Sección 38, a los miembros del mismo a las sesiones que habrán de celebrarse; y

**V.-** ....

**ARTICULO 38 C.-** Son facultades y obligaciones de los Tesoreros de los Comités de Administración, y del Subdirector de Finanzas en el caso de la Sección 38, las siguientes:

**I.-** Suscribir, firmar, endosar, avalar, girar cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro título de crédito para los fines que establece esta ley, en forma mancomunada con el Presidente del Comité de Administración o con el Director en el caso de la Sección 38, y en cumplimiento a los acuerdos del Comité de Administración respectivo.

**II.-** Llevar y autorizar con su firma y la del Presidente del Comité de Administración correspondiente o la del Director en el caso de la Sección 38, el manejo y la contabilidad de la cuenta institucional.

**III a VI.-** ....

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Quienes ocupen los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y, en su caso, Segundo Vocal de los Consejos de Administración que rijan el funcionamiento de

la Sección 38 del S.N.T.E., durarán en su encargo, hasta en tanto se expidan los nuevos nombramientos directivos, por el Comité Ejecutivo Seccional.

**TERCERO.** Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ**